-2770-20200

MARIA EUGENIA GREBOL NOTARIO

FOLIO 6 I.P.A.C.

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE COLONIA LAGUNA DE LOS PADRES.

CAPITULO I: CONSTITUCIÓN , DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTICULO 1: Con la denominación de "COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE COLONIA LAGUNA DE LOS PADRES", continua funcionando la cooperativa de provisión de energía eléctrica y otros servicios la que con igual denominación se halla inscripta en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa bajo el número de matricula 6257/68, la que se regirá por la disposiciones de éste estatuto, por la Ley N° 20337, y sus disposiciones reglamentarias en todo lo que no este previsto en aquel.----------

ARTICULO 2: El domicilio de la Cooperativa, será el pueblo de Colonia Laguna de los Padres, Partido de Gral. Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de instalar sucursales u otra clase de representación, en otros lugares del país, si las circunstancias lo hicieran aconsejable.

ARTICULO 3: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se regirá por lo dispuesto en éste estatuto y la legislación cooperativa.----------

ARTICULO 4: Son propósitos de la Cooperativa: a) Proveer energía eléctrica destinada al servicio particular y público, a cuyos efectos podrá adquirirla o generarla, industrializarla, transportarla o distribuirla; b) prestar otros servicios, como el de hielo, cámaras frigoríficas, aguas corrientes, gas, teléfono, televisión por cable o aire, construcción de obras de pavimentación, desagües y otros servicios u obras que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad; c) proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones eléctricas y de los demás servicios comprendidos en éste articulo.----------

ARTICULO 5: Para sus fines la Cooperativa podrá adquirir a título oneroso o gratuíto, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos y efectuar toda clase de construcciones e instalaciones. Además participar en privatizaciones nacionales y/o provinciales y/o municipales, de servicios de energía eléctrica y/o cualquiera de los servicios previstos en el objeto social, y en cualquier carácter, incluido el de operador.----------

ARTICULO 6: La cooperativas podrá asociarse con otras entidades de su carácter para formar una federación de cooperativas o adherirse a una federación ya existente. Podrá asimismo asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y no desvirtúe su propósito de servicio. En cualquier caso, es condición conservar su autonomía e independencia.----------

CAPITULO II

ARTICULO 7: Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente estatuto y reglamentos que se dicten y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de más de dieciocho años de edad podrán ingresar a la cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de menos de 18 años y demás incapaces podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de éstos últimos.

ARTICULO 8: La suscripción de acciones lleva en si implícita y explícita la condición de aceptar por el asociado, sin reservas a éste estatuto y someterse a los acuerdos que el Consejo de Administración y las asambleas dictaran en ejercicio de sus facultades. Lleva también, implícita y explícita, la obligación del consumo de la corriente eléctrica que gaste el asociado en su casa particular y de comercio si lo tuviere con la exclusión de toda otra empresa de electricidad, siempre que esta Cooperativa pueda suministrarla.----------

ARTICULO 9: Toda persona que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten, y a suscribir como mínimo la cantidad de cuotas sociales, al tiempo de su incorporación, equivalentes al precio oficial de 50 KWH de la categoría 3 del "Servicio General",o la que la reemplace, sin impuesto.(con el redondeo de centavos en más o en menos de cincuenta centavos, según correspondan).----------

ARTICULO 10: Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales,sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las

leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificándo fehacientemente a la Cooperativa, cualquier cambio del mismo.----------

ARTICULO 11: Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias ;f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al final del ejercicio social, dando aviso con treinta días de antelación.----------

ARTICULO 12: El Consejo de Administración podrá excluír a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la cooperativa; d) No usar el servicio de electricidad por un período de un año. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluído podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de adminisibilidad del recurso, su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo, que estos últimos estén en las condiciones del art.34, a efectos de emitir voto, y que sea presentado hasta 30 días antes de la realización de la Asamblea Extraordinaria. El recurso tendrá efecto suspensivo.----------

CAPITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 13: El Capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de un peso cada una y consistirán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniéndo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Nº 20337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una asamblea y la realización de ésta. Dicha transferencia se consignará al dorso de los títulos que representen las acciones con la firma autógrafa de las personas autorizadas en el siguiente artículo.----------

ARTICULO 14: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades :a) Denominación, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción previstas por la Ley Nº 20.337. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y del Síndico.----------

ARTICULO 15: Las acciones quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que el socio efectúe con la Cooperativa, no habiéndo compensación entre las acciones y la deudas del mismo, contraídas con la Cooperativa. Cuando esta no pueda judicialmente hacerse integro pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de sus acciones, y en este caso, si resultare un sobrante después de satisfecho los intereses gastos y costos del juicio, le será reintegrado al asociado. Si las acciones estuviesen en poder del deudor, el Consejo de Administración las declarará nulas pudiéndo emitir duplicados de las mismas.----------

ARTICULO 16: En caso de extravío o desaparición de acciones por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados de las mismas, previas investigaciones y trámites que estime necesarios.----------

ARTICULO 17: El asociado que solicite transferencias o duplicados de acciones, abonará por gastos administrativos el importe que oportunamente fije el Consejo de Administración ----------

ARTICULO 18: Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose solicitudes por riguroso orden de presentación. Sin embargo, cuando las necesidades de la cooperativa así lo justifiquen y la asamblea lo disponga, la cooperativa podrá suspender el reembolso de capital, salvo el caso de receso, por un máximo de tres ejercicios económicos, con arreglo a la Res. INAC 1027/94. Los casos en que no pueden ser atendi-

dos los reembolsos con el porcentaje mencionado precedentemente lo serán en ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso, devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina o el Banco de la Nación argentina para los depósitos de caja de ahorro. ----------

ARTICULO 19: Cada acción o conjunto de acciones de una misma persona razón social o entidad jurídica, representa un sólo propietario que equivale a un sólo asociado y en consecuencia, con derecho a un sólo voto. Si fuesen varios los copropietarios de una o diversas acciones, ellos elegirán a uno sólo que los representen en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.----------

ARTICULO 20: Las acciones sólo se emitirán cuando hayan sido integradas totalmente. Las cuotas abonadas por asociados morosos a cuenta de acciones suscriptas, caducarán a favor de la Cooperativa después de noventa días de la fecha que debieron ser canceladas. El socio afectado por la caducidad será excluído, salvo que tuviera otras acciones integradas o no alcanzadas por la caducidad. Los importes obtenidos por este concepto ingresaran a un "Fondo Especial de Reserva".----------

ARTICULO 21: En caso de retiro, exclusión o disolución los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.----------

CAPITULO IV: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 22: La contabilidad será llevada en idioma nacional con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio. Además de los libros prescriptos por el Artículo 44 del Código de Comercio, se llevarán lo siguientes:

1) Registro de Asociados; 2) Registro de Asistencia a las Asambleas; 3) Actas de Asambleas; 4) Actas de reuniones del Consejo de Administración; 5) Informes de Auditoria. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Articulo 38 de la Ley 20337.----------

ARTICULO 23: Anualmente se confeccionarán memoria, inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 31 de diciembre de cada año.----------

ARTICULO 24: La Memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos; 2) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso que estuviere asociada conforme al articulo 6 de este estatuto con mención de porcentaje de las respectivas operaciones; 3) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.----------

ARTICULO 25: Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a las autoridades indicadas en el Articulo 41 de la Ley Nº 20.337, según corresponda con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos de acuerdo al citado articulo 41, dentro de los 30 días.

ARTICULO 26: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1) El cinco por ciento (5%) a reserva legal; 2) El cinco por ciento (5%)al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal; 3) El cinco por ciento (5%) al fondo de educación y capacitación Cooperativa; 4) No se pagará interés a las cuotas sociales integradas; 5) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas y / o servicios utilizados por cada asociado.----------

ARTICULO 27: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizados reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituído al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores ----------

ARTICULO 28: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.----------

ARTICULO 29: El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la asamblea. En caso de ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes serán acreditados en cuotas sociales.----------

CAPITULO V: DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 30: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 23 de éste estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluídos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración ó el Síndico conforme a lo previsto en el artículo 65 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados que estén en condiciones de emitir voto en los términos que dispone el artículo 34 de este estatuto, y cuyo número equivalga por lo menos al 10 % del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido, incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.----------

ARTICULO 31: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación del régimen legal de cooperativas y al Órgano Local Competente de la Pcia. de Buenos Aires, acompañando la documentación mencionada en el artículo 23, cuando correspondiere, y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la cooperativa. Los asociados serán citados a la Asamblea publicando avisos en uno más diarios del lugar correspondiente al lugar del domicilio social y en cada una de las sucursales o representaciones si las tuviere, o por medio de circulares dirigidas a los socios a sus respectivos domicilios, o a donde ellos hallan designado recibir la correspondencia. En la comunicación de la convocatoria deberá hacerse conocer el Orden del Día y el lugar donde se encuentra a disposición la documentación a considerar.----------

ARTICULO 32: Las asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.----------

ARTICULO 33: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluídas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.----------

ARTICULO 34: Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea , o bién, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre, apellido, número de socio, y la leyenda "sin deuda" o con "deuda", según el caso. El certificado o credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia, dejándose constancia al margen de su nombre y apellido, la leyenda "sin deuda"o "con deuda" comentada anteriormente. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, y los que estén al día con sus obligaciones económicas por cualquier concepto con la Cooperativa, a falta de este requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un sólo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se podrá votar por poder, salvo el caso de las personas de existencia ideal y los menores de menos de 18 años y demás incapaces, conforme a lo previsto en el artículo 7 de este estatuto.-------

ARTICULO 35: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea o su rechazo. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentada por asociados que estén en condiciones de emitir voto en los términos que dispone el art.34 de este estatuto y cuyo número equivalga al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de la emisión de la convocatoria, será incluído obligatoriamente en el Orden del Día.----------

ARTICULO 36: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a la suspensión del reembolso de

capital, reformas del estatuto, cambio del objeto social, abandono de la prestación del Servicio Eléctrico, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los asociados que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del computo de votos.----------

ARTICULO 37: Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.----------

ARTICULO 38: Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que las precedan serán transcriptas en el libro de actas que se refiere el artículo 22 según el Capitulo IV del presente estatuto, debiéndo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asambleístas designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea, se deberá remitir a las autoridades indicadas en el artículo 56 de la ley Nº 20337, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.----------

ARTICULO 39: Una vez constituída la Asamblea debe considerar todos los puntos incluídos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.----------

ARTICULO 40: Es competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos 2) Informes del Síndico y del Auditor 3) Distribución de excedentes; 4) Fusión o incorporación; 5) Disolución; 6) Cambio de Objeto social 7) Incrementos del capital social; 8) Asociación con personas de otro carácter jurídico; 9) Modificación del estatuto; 10) Elección del Consejeros y Síndicos; 11) Designar dos socios para que, juntamente con el presidente y el secretario aprueben y firmen el acta de la asamblea; 12) Elegir una comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio; 13) Consideración de los recursos de apelaciones en los casos de exclusión de asociados; 14) Suspensión transitoria del reembolso de cuotas sociales.----------

ARTICULO 41: Los consejeros y síndico, podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día si es consecuencia directa de asunto incluído en él.----------

ARTICULO 42: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día y por los ausentes dentro de los treinta días de clausurada la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en es último caso la limitación autorizada por el artículo 18 de este estatuto.----------

ARTICULO 43: Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. ----------

CAPITULO VI: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO 44: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituído por diez titulares elegidos por la Asamblea y un representante de la Municipalidad, siendo así once los titulares, y tres suplentes.----------

ARTICULO 45: Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b)Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial y e) Tener por lo menos un año de antigüedad como socio.----------

ARTICULO 46: No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta (10) diez años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años despues de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheque sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios, o comisiones de la Cooperativa.----------

ARTICULO 47: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán dos ejercicios en el mandato, renovándose anualmente por mitades y por antigüedad, pudiéndo ser reelectos. Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro titular que renuncie o fallezca a los ausentes cuando así lo resuelva el Consejo de Administración. Durarán un año en sus funciones a excepción de aquellos que hubiesen pasado a ejercer la función de titulares, en cuyo caso completaran el período de tiempo correspondiente al miembro a quien reemplacen. Pueden ser reelectos. El representante municipal, se renovará o confirmará anualmente con una anticipación no menor a treinta días de la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento por cualquier causa, la Municipalidad podrá designar a el reemplazante.----------

ARTICULO 48: Dentro del término de quince días de efectuada la asamblea, los miembros del Consejo de Administración harán entrega a los entrantes de todos los bienes y rendición de los fondos hasta la fecha de la Cooperativa, en una reunión convocada al efecto. Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen sus reemplazantes. Acto seguido el nuevo Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, y cuatro vocales. El representante municipal será vocal, siendo cinco el número de vocales titulares al integrarse dicho representante.----------

ARTICULO 49: Los consejeros y síndicos no recibirán compensaciones o retribución alguna por sus funciones, sólo tendrán derecho al reintegro de los gastos que les originara el desempeño de la misma.----------

ARTICULO 50: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos dos veces por mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En éste último caso, la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. Salvo las excepciones que dispone este estatuto, la presencia de seis miembros del Consejo de Administración forman quórum siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. El presidente no votará, salvo en caso de empate. Todo miembro que debidamente citado faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas durante el ejercicio de su mandato a las reuniones del Consejo de Administración, sin justificación de su inasistencia, será considerado como dimitente.----------

ARTICULO 51: Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. Si algún miembro del Consejo de Administración quedara alcanzado por cualquiera de las condiciones y/o causales establecidas en el art. 45 y 46 respectivamente, durante el ejercicio de su mandato, el Consejo de Administración procederá a reemplazarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de éste estatuto.----------

ARTICULO 52: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este estatuto. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las resoluciones podrán hacerse conocer a los socios en la forma que se considere más conveniente.----------

ARTICULO 53: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.----------

ARTICULO 54: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y demás empleados necesarios, señalar sus deberes y obligaciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea conveniente, suspenderlos y despedirlos; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la captación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 13 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la

realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles e inmuebles; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos en las normas procesales; recurrir administrativamente de los actos emanados de autoridad pública, nacional, provincial o municipal; nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil realización de los objetivos de aquella; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario y oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondiente al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentarse a consideración de la Asamblea Ordinaria. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de éste estatuto. ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; o) Fijar y ajustar periodicamente las tarifas del servicio de electricidad, suspender la utilización de la electricidad en el caso de falta de capacidad transitoria del equipo de energía y otros de fuerza mayor, negar el servicio en los casos de falta de pago o de fraude; p) Ejecutar las obras por administración, o por contratos con terceros; q) Fijar los precios de los materiales y demás elementos necesarios para la construcción de obras.----------

ARTICULO 55: Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.----------

ARTICULO 56: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.----------

ARTICULO 57: El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa.----------

ARTICULO 58: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todo sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 23 según el capitulo IV, de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.----------

ARTICULO 59: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al sólo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros.----------

ARTICULO 60: El Secretario tiene los siguiente deberes y atribuciones: citar a los miembros del Consejo de Administración a sesión y a los asociados a Asamblea cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones

de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el prosecretario con los mismos deberes y atribuciones.----------

ARTICULO 61: Son deberes y atribuciones del Tesorero; firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de los Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, estados periódicos de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero, con los mismos deberes y atribuciones.----------

ARTICULO 62: Las vacancias definitivas producidas en los cargos de: Presidente y Vicepresidente, serán cubiertas por el Secretario y el cargo de éste y del Prosecretario por el Tesorero. La vacancia del Tesorero será cubiertas por el vocal que resulte del sorteo entre los cuatro titulares resultantes de la primera reunión del Consejo de Administración para la distribución de cargos, efectuada después de haber sido designados por la asamblea.----------

CAPITULO VII: DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA

ARTICULO 63: La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán un ejercicio en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los Síndicos son reelegibles.----------

ARTICULO 64: No podrán ser Síndicos: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 45 y 46 de éste estatuto. 2) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.----------

ARTICULO 65: Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que los juzgue conveniente; b) convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; e) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; f) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; g) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 50, de éste estatuto; h) Vigilar las operaciones de liquidación; i) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, al estatuto o al reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.----------

ARTICULO 66: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tienen el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a las autoridades indicadas en el artículo 80 de la Ley Nº 20.337, según corresponda. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

ARTICULO 67: La cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley Nº. 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentaran en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto.----------

CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 68: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.----------

ARTICULO 69: Deberá comunicarse a las autoridades indicadas en el artículo 89 de la Ley 20.337, según corresponda, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.----------

ARTICULO 70: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.----------

ARTICULO 71: Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes.----------

ARTICULO 72: Los liquidadores deberán informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.----------

ARTICULO 73: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.----------

ARTICULO 74: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a las autoridades indicadas en el articulo 94 de la Ley N°. 20.337, según corresponda, dentro de los treinta (30)días de su aprobación.----------

ARTICULO 75: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiera.----------

ARTICULO 76: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el articulo 101 último párrafo de la Ley N°. 20.337, para promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.--------

ARTICULO 77: Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados, se transferirán al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el articulo 101, último párrafo de la Ley No. 20.337 para promoción del cooperativismo.

ARTICULO 78: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados ello será decidido por el juez.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 79: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la reforma del estatuto transcripta precedentemente, y en su caso, aceptar las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación indicara.

ARIA EUGENIA GA
NOTARIO

-2770 -20200

Actuación Notarial

AFC3769484

Yo notario LILIANA MARCELINA HERNANDORENA ,Titular del Registro número cinco del Partido de General Pueyrredon,Provincia de Buenos Aires, CERTIFICO Que la adjunta fotocopia de transcripcion de acta concuerda fielmente con su original que obra al folio numero 153 del Libro de Actas numero uno perteneciente a la "COOPERATIVA LIMITADA de CONSUMO POPULAR de ELECTRIDIDAD y SERVICIOS ANEXOS de COLONIA LAGUNA DE LOS PADRES", con domicilio social en esta ciudad, el que se encuentra debidamente rubricado por acta pasada ante el Registro Publico de Comercio del Departamento Judicial Mar del Plata, con fecha 27 de diciembre de 1968, el que tengo a la vista para este acto, doy fe, asi como que las firmas que obran al pie de la mencionada transcripcion fueron estampadas en mi presencia por los señores ALBERTO TAKEMARU TODA L.E.numero 5.122.158 y MARCELO MARIO MANZELLI D.N.I.numero 16.273.688, en su caracter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Cooperativa, en virtud de: a.-estatuto social aprobado por el Instituto nacional de Accion Cooperativa, mediante resolucion numero 178 del 3 de abril de 1992, expediente numero 51711/92 ; b.-acta de Asamblea ordinaria del 30 de abril de 1997, obrante al folio 13 del Libro de Actas de Asambleas numero uno de la entidad; c.-acta de Consejo de Administracion numero 33 obrante al folio 61 del Libro de Actas de Consejo de Administracion numero uno de la cooperativa; y por

AFC3769484

los señores TANAKA SHIOCHI D.N.I numero 18.773.980 y SANTIAGO LUIS FLEURY D.N.I.numero 93.505.102, en calidad de socios elegidos para firmar el acta.-La documentacion mencionada tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuenta con facultades suficientes para este otorgamiento.-Mar del Plata. ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.-

MARIA EUGE
NOT

BLANCA N
RESPONSABLE DEL REGIST

858

Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

1998-Año de los Municipios

BUENOS AIRES, 15 MAY 1998

VISTO el expediente Nº 68377/97-C por el que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE COLONIA LAGUNA DE LOS PADRES solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la Reforma Integral de su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que su nuevo estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 471/96 y 723/96

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el nuevo estatuto de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE COLONIA LAGUNA DE LOS PADRES, Matrícula 6257, con domicilio legal en el Pueblo de Colonia Laguna de Los Padres, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires anteriormente en el Partido de General Pueyrredón, Provincia

I.N.A.C.yM.

CERTIFICO que la atestación correspondiente a esta fotocopia, se formaliza en el folio de actuación notarial número EAA011151305.- Mar del Plata, 6 de Noviembre de 2017

MARIA EUGENIA GREBOL
NOTARIO

MARIA EUGENIA
NOTAR

BLANCA N
NCABLS DEL REGISTI

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE [illegible] SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL [illegible] MUTUAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DE DESPACHO